

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente asunto para resolver, con escrito de las partes solicitando terminación del proceso por mutuo acuerdo. Sírvasse proveer. Palmira, 13 de septiembre de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1644
Palmira, Valle del Cauca, Trece (13) de septiembre de 2023

Dentro del asunto de la referencia, las partes allegan escrito de acuerdo, en la que el señor JAIRO DARIO MORENO PARRA autoriza la entrega de la suma de \$9.036.344, de los títulos depositados a órdenes de este Despacho a nombre de la señora GRACIELA PARRA OROZCO, solicitando la terminación del proceso de mutuo acuerdo entre las partes, la exoneración de la cuota de alimentos fijada, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al señor JAIRO DARIO MORENO PARRA. Así mismo, que la entrega del excedente de dineros depositados en el banco agrario a órdenes del despacho, le sean devueltos a él.

En igual sentido, frente a la otra demandada, es decir, la señora GLORIA STELLA MORENO PARRA, se acordó la entrega de \$3.000.000 en efectivo a efectos de terminar el proceso de mutuo acuerdo entre las partes, la exoneración de la cuota de alimentos fijada, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a la señora JAIRO DARIO MORENO PARRA.

Considera este despacho que el acuerdo presentado se encuentra dentro de los parámetros legales, dando así terminación al proceso de referencia y la exoneración de la cuota fijada entre las partes, aprobando esta judicatura dicho acuerdo y dando culminación a esta instancia judicial.

Ahora bien, frente al acuerdo de la distribución de cuotas a cargo de los demás hermanos con sus padres, esta instancia reconoce que el mismo es un acuerdo a través de documento privado y que goza de contener una obligación clara, expresa y exigible válida entre las partes, por lo cual goza de validez sin que este despacho se pronuncie sobre el mismo.

En atención a la solicitud de las partes y considerándola procedente, el Despacho autorizará la entrega de la suma de \$9.036.344, de los títulos depositados a órdenes

de este Despacho a nombre de la señora GRACIELA PARRA OROZCO, en el Banco Agrario con ocasión a este proceso, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al señor JAIRO DARIO MORENO PARRA y la señora GLORIA STELLA MORENO PARRA, así mismo, la exoneración de la cuota de alimentos que ambos se les hubiese fijado en favor de su señora madre, la señora GRACIELA PARRA OROZCO

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a acuerdo extraprocesal celebrado entre las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de la suma de \$9.036.344, depositados a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario, con ocasión a este proceso a nombre de la señora ANGELICA MARIA ACOSTA CANO.

CUARTO: AUTORIZAR el pago del excedente del dinero depositado en el banco agrario al señor JAIRO DARIO MORENO PARRA, después de autorizar el valor referido en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

Juez.

